

Señores,

**JUZGADO (10) DÉCIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ**

[adm10ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm10ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ASUNTO:** SOLICITUD DE CONTRADICCIÓN DICTAMEN PERICIAL.  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA.  
**RADICADO:** 73001 33 33 010 2022 00059 00.  
**DEMANDANTE:** MARIA SUMILDE JARAMILLO RINCON Y OTROS.  
**DEMANDADO:** HOSPITAL FEDERICO LLERAS ACOSTA E.S.E DE IBAGUE Y  
OTROS  
**ASEGURADORA:** ALLIANZ SEGUROS S.A.

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado especial de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, conforme consta en el expediente, encontrándome dentro del término legal oportuno, respetuosamente solicito al Despacho se ordene la comparecencia del señor perito JOSE LUIS HERRERA RENDÓN, médico y cirujano que emitió el dictamen pericial decretado en el curso del medio de control de la referencia, en los siguientes términos:

El artículo 228 del Código General del Proceso respecto a la contradicción del dictamen, preceptúa lo siguiente:

*“(…) ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen (..)”*

Así mismo, el artículo 219 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció lo siguiente:

*“Cuando el dictamen pericial sea solicitado por las partes, su práctica y contradicción, en lo no previsto en esta ley, se regulará por las normas del dictamen pericial decretado de oficio del Código General del Proceso.*

*En la providencia que decreta la prueba, el juez o magistrado ponente le señalará al perito el cuestionario que debe resolver, conforme con la petición del solicitante de la prueba.*

*Rendido el dictamen, permanecerá en la secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos quince (15) días desde la presentación del dictamen. Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia.*

*El término mencionado podrá ampliarse por el plazo que requiera la entidad pública para contratar asesoría técnica o peritos para contradecir el dictamen. En este caso el apoderado de la entidad deberá manifestar, dentro del lapso indicado en el inciso anterior, las razones y el plazo. El juez o magistrado ponente decidirá sobre la solicitud.*

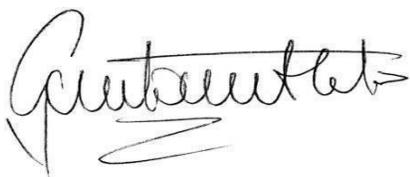
*Parágrafo. En los casos en que el dictamen pericial fuere rendido por una autoridad pública, sea aportado o solicitado por las partes o decretado de oficio, el juez o magistrado ponente podrá prescindir de su contradicción en audiencia y aplicar lo dispuesto en el parágrafo del artículo 228 del Código General del Proceso.*

En consonancia con lo anterior, comoquiera que el dictamen fue allegado al despacho y por medio del auto de sustanciación N. 00207 del 04 de marzo de 2025, notificado el 05 de marzo; se puso en conocimiento de las partes por el término de 3 días, solicito se sirva citar al perito a la audiencia de pruebas a fin de ejercer la contradicción de la pericia allegada en los términos de la normatividad antes reseñada.

#### **SOLICITUD.**

En los términos del artículo 228 del Código General del Proceso y del artículo 219 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, solicito comedidamente al Despacho se sirva citar al perito **JOSE LUIS HERRERA RENDÓN** a la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a fin de a fin de ejercer la contradicción del dictamen que elaboró.

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.